



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2018-00666

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: BANCO AV. VILLAS  
EJECUTADO: LUZ STELLA CALDERON VILLA  
RADICADO: 6300140030082018-00666-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se constata que no tuvo en cuenta la totalidad de los abonos reportados al despacho con anterioridad y que fueron relacionados en el histórico de pagos adjunto en el folio 4 archivo 20pdf del expediente digital, específicamente los abonos de octubre y diciembre de 2018.

Aunado a ello, los porcentajes aplicados a los intereses de mora no corresponden a la tasa máxima legal autorizada tal y como se ordenó en el mandamiento de pago y por ello, no es factible dar trámite a la misma.

En consecuencia, SE INSTA a la parte actora a fin presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora sobre el capital adeudado y hasta la fecha de presentación del memorial, imputando la totalidad de los abonos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**18 DE AGOSTO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c788fa6c94f293fcd9587fc7c8c6ba890b16a348fe0b4b5c94938960323d532**

Documento generado en 17/08/2023 09:40:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**